



RESOLUCION DE ALCALDIA N°

213

San Isidro, **24 NOV. 2008**

El Alcalde de San Isidro

VISTO: El expediente N° 115002 mediante el cual 29 servidores contratados solicitaron con fecha 18 de marzo de 1998, su incorporación a la carrera administrativa, haciendo efectivo sus nombramientos.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de setiembre de 1999, sólo 26 servidores contratados interpusieron recurso de apelación contra la denegatoria ficta de la solicitud presentada el 18 de marzo de 1998, sobre incorporación a la carrera administrativa;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por los 26 servidores contratados;

Que, la citada resolución se sustentó en que las normas presupuestales para los años 1998 y 1999, prohibían los nombramientos de personal para los gobiernos locales, entre otras instituciones del Estado;

Que, mediante Sentencia del 9 de noviembre de 2001, la Primera Sala Laboral de Lima, declaró **FUNDADA** la demanda sobre incorporación a la carrera administrativa interpuesta por el señor **CATER HUAIHUA QUISPE** contra la Municipalidad de San Isidro; en consecuencia nula y sin valor legal para el demandante la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, ordenó que la Municipalidad expida nueva resolución de conformidad con los alcances de las considerativas precedentes;

Que, mediante Resolución del 16 de febrero de 2004, la Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República, **REVOCÓ** la sentencia del 9 de noviembre de 2001; **REFORMÁNDOLA** declaró **FUNDADA EN PARTE**; en consecuencia nula la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI impugnada en el extremo referido al demandante, debiendo el Concejo Municipal, como órgano integrante de la demandada, emitir nueva resolución administrativa, de acuerdo a las consideraciones expuestas en dicha resolución e **IMPROCEDENTE** respecto de las pretensiones de reconocimiento de tiempo de servicios y el pago diferencial de remuneraciones por falta de agotamiento de la vía administrativa;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, en aplicación del citado dispositivo legal corresponde dar cumplimiento al mandato judicial; para tal efecto dispone la Corte que el Concejo Municipal expida nueva resolución de acuerdo a las consideraciones expuestas en su resolución judicial;

Que, sin embargo a la fecha el Concejo Municipal no tiene facultades administrativas, sino fiscalizadoras y normativas, conforme lo establece la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, marco legal que sustenta el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 225-MSI; en consecuencia se dará cumplimiento al mandato judicial mediante Resolución de Alcaldía;

Que, al haberse declarado nula la Resolución de Alcaldía N° 358-99-ALC/MSI del 22 de octubre de 1999, en el extremo que resolvió infundado el recurso de apelación presentado por el señalado servidor contratado, corresponde emitir nuevo pronunciamiento respecto del citado recurso;





Municipalidad
de
San Isidro

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 394-94-ALC/MSI del 30 de diciembre de 1994, se reconoció que a partir del 2 de mayo de 1994, las labores del servidor contratado son de naturaleza permanente;

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establece que la contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos; vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que la contratación de un servidor para labores de naturaleza permanente será excepcional; procederá sólo en caso de máxima necesidad debidamente fundamentada por la autoridad competente; el contrato y sus posteriores renovaciones no podrán exceder de tres (3) años consecutivos;

Que, el artículo 40° del citado Reglamento establece que el servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos;

Que, señala la citada norma que vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad, asimismo señala que, en estos casos, el período de servicios de contratado será considerado como tiempo de permanencia en el nivel para el primer ascenso en la Carrera Administrativa.

Que, en el Séptimo Considerando de la Resolución Judicial del 16 de febrero de 2004, se establece que mediante Resolución de Alcaldía N° 394-94-ALC/MSI del 30 de diciembre de 1994, la Municipalidad de San Isidro reconoce que las labores del servidor contratado **CATER HUAIHUA QUISPE** son de naturaleza permanente y que su condición de contratado se considera transitoria, mientras se obtenga su adecuación a la carrera administrativa, es decir su nombramiento, asimismo reconoce que su caso se encuentra dentro de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y en el artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa;

Que, en el Décimo Considerando de la citada Resolución Judicial se establece que el derecho establecido en el artículo 40° del Reglamento de la Carrera Administrativa constituye desarrollo constitucional del derecho programático al trabajo, en tanto derecho humano de tutela prioritaria, por lo que si bien las normas de presupuesto ordenan el interés público patrimonial del Estado, ellas no suspenden la vigencia del marco constitucional en derechos humanos, que también es de orden público;

Que, en el Undécimo Considerando de la misma Resolución Judicial se establece que la finalidad de la norma de presupuesto es evitar que la Administración Pública crezca indebidamente con la creación de plazas innecesarias, pero de ninguna manera impedir la regularización de las labores permanentes que vienen siendo remuneradas y cuya necesidad ha quedado demostrada de acuerdo a los propios términos literales del artículo 40° del aludido Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, mediante Memorandum N° 0115-2008-0500-GPPDC/MSI del 12 de junio de 2008, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo señaló que el servidor contratado viene ocupando plaza del Cuadro para Asignación de Personal vigente, la cual se encuentra debidamente financiada para el presente ejercicio fiscal, de acuerdo al Presupuesto Análítico de Personal vigente y, de manera permanente en el Presupuesto Institucional de la Municipalidad de San Isidro de los ejercicios





Municipalidad
de
San Isidro

presupuestales siguientes, de acuerdo a las normas que regulan el Sistema de Presupuesto; por lo que informa que existe disponibilidad presupuestaria para su nombramiento;

Que, de otro lado es preciso señalar que mediante Resolución de Alcaldía N° 072 del 8 de marzo de 2006, se resolvió incorporar a la carrera administrativa al señor **CATER HUAIHUA QUISPE**, señalándose, sin embargo, que mientras se encuentre vigente la prohibición legal establecida en la norma de presupuesto del año 2006, no se podría efectuar su nombramiento;

Que, dicha pretensión de incorporar a la carrera administrativa ha sido demandada en el proceso judicial citado en los considerandos precedentes, por lo que, al resultar imposible el desdoblamiento de estos dos aspectos, incorporación a la carrera administrativa y el nombramiento, corresponde dar cumplimiento únicamente al mandato judicial y dejar sin efecto la citada Resolución de Alcaldía, más aún cuando resulta cuestionable que por negociación colectiva se incorpore a la carrera administrativa, pues se vulnerarían las normas sobre la materia;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1744 -2008-0400-GAJ/MSI;

Con las visaciones de las Gerencias de Recursos Humanos y de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo así como de la Gerencia Municipal, y;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 27 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad aprobado por Ordenanza N° 225-MSI.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el servidor contratado **CATER HUAIHUA QUISPE** contra la denegatoria ficta de su solicitud de incorporación a la carrera administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Incorporar a la carrera administrativa mediante **NOMBRAMIENTO** al señor **CATER HUAIHUA QUISPE** dentro del grupo ocupacional de especialista, en la Plaza con Número de Orden 62 del Cuadro para Asignación de Personal vigente; reconociéndose el tiempo de servicios prestado como contratado para todos sus efectos.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Gerencia de Recursos Humanos el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 072 del 8 de marzo de 2006.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



E. Antonio Meier Cresci
E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

